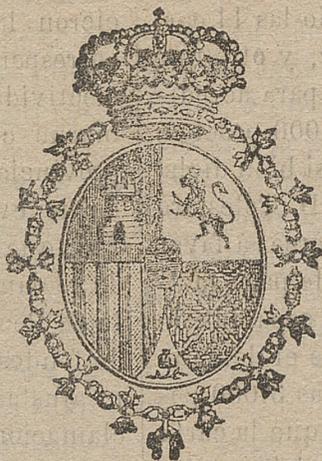


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 11 de Septiembre de 1894.*)

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Villalón, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Alejandro Martinez Diez se presentó ante el referido Juzgado una demanda de menor cuantía, en la que, haciendo uso de la accion personal correspon-

diente, se solicitaba que D. Telesforo Martinez de Cabo, fuera condenado á entregar al demandante la suma de 3.000 pesetas que del mismo recibió, á la indemnizacion de daños y perjuicios originados por su culpa y al pago de costas. La demanda se fundaba: en que en 1878-79 había tenido Martinez Diez á su cargo la cobranza del impuesto de consumos de Villalón, cumpliendo, como tal arrendatario, todas las obligaciones inherentes al cargo, satisfaciendo con puntualidad el importe del arriendo, en mensualidades anticipadas, entregándosele 11 cartas de pago á su favor; que en la duodécima mensualidad, ó por cuenta de ella, entregó 3.000 pesetas al Depositario de fondos municipales Don Telesforo Martinez de Cabo, quien, por lo visto, no se hizo cargo de tal suma en su cuenta para con el Ayuntamiento ni expidió el oportuno resguardo; de modo que el demandante se encuentra en el caso anómalo de haber hecho un pago, sin tener en su favor documentos que lo acredite ni figurar como realizado en la cuenta de la persona que recibió la cantidad; en que en 1884 supo que se decía que era deudor al Municipio de la última mensua-

lidad del año en que fué arrendatario, y en vista de ello presentó al Municipio las 11 cartas de pago extendidas á su favor, y otra que le facilitó D. Telesforo Martinez para acreditar el pago hecho al mismo de 3.000 pesetas, manifestándose conforme en que si bien dicha carta de pago aparecía á favor de D. Telesforo Martinez de Cabo, debía entenderse á favor del demandante; en que la carta de pago facilitada por Martinez de Cabo fué separada de la cuenta municipal, quedándose el demandante sin justificante alguno de las 3.000 pesetas que entregó á aquel, puesto que la carta de pago referida quedó en poder del Depositario, que no se hizo cargo de la cantidad en su cuenta; en que á consecuencia de eso se declaró deudor al demandante, expidiéndose contra él apremio, embargándole diferentes bienes, que fueron vendidos en remate público por 4.141⁷⁵ pesetas; en que de lo expuesto se deduce que el demandante ha satisfecho dos veces la misma cantidad, una al Depositario y otra al Ayuntamiento, por los bienes que se le han vendido, habiendo sido infructuosos los recursos legales que ha interpuesto contra el procedimiento de apremio, siendo todo consecuencia de no haberse hecho cargo en su cuenta el Depositario que recibió las 3.000 pesetas, ni haber presentado en descargo de esa suma la carta de pago á favor del demandante, la cual, por obrar en poder del Depositario, no ha surtido los efectos oportunos, viéndose D. Alejandro Martinez en la precision de entablar la demanda, puesto que habian sido inútiles las gestiones que había practicado para conseguir el reintegro de la cantidad de que viene tratándose, incluso el acto conciliatorio, en el cual manifestó Martinez de Cabo, que como tal Depositario en dicho Ayuntamiento, no sólo había recibido la cantidad que se le reclamaba, sino otras muchas, y que como tal Depositario había rendido la cuenta al Ayuntamiento:

Que sustanciada la demanda, practicadas las pruebas, y acordada por el Juzgado la comparecencia que determina el art. 701 de la ley de Enjuiciamiento civil, el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Telesforo Martinez de Cabo, y de acuerdo con la Comision provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, alegando: que la reclamacion entablada

es constitutiva de uno de los reparos que ofrecieron las cuentas municipales de Villalón correspondientes á 1878-79, cuya solvencia ó efectividad pende de las resoluciones del Gobierno civil, previo informe de la Comision provincial, hecho que se justificaba con el informe evacuado por la Seccion de Contabilidad; que la entrega de la suma que se pretende reclamar judicialmente, se hizo en concepto de Recaudador de consumos al Depositario de fondos municipales, sin que sea pertinente ni ajustada á derecho la demanda para la reclamacion de una cantidad que al Municipio pertenece, y de la que tendrá y conservará resguardo el Recaudador para su ingreso en Depositaria; que el asunto es puramente administrativo, sin que por ningun concepto incumba su conocimiento á la jurisdiccion ordinaria, tanto más, cuanto que existe y aparece iniciada una responsabilidad contra D. Telesforo Martinez, por virtud del examen y censura de sus cuentas; y por último, que la cuestion corresponde al conocimiento de la Administracion, á tenor del art. 1.^o del Real decreto de 12 de Mayo de 1883, y del 165 de la ley Municipal:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado dictó auto declarándose competente, fundándose en que por parte del demandado Martinez de Cabo ha existido sumision tácita, toda vez que al contestar á la demanda y seguir el pleito por todos sus trámites, no se presentó en tiempo y en forma la excepcion de declinatoria ó de inhibitoria que determinan los artículos 58 y 75 de la ley de Enjuiciamiento civil, y por consiguiente, ha quedado sometida desde luego á la jurisdiccion del Juzgado:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 158 de la ley Municipal, que dice: «Los agentes de la recaudacion municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo éste en todo caso civilmente para el Municipio, caso de negligencia ú omision probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquellos se puedan ejercitar»:

Visto el art. 165 de la propia ley que dispone que la aprobacion de las cuentas, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas,

corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial; y si excediesen de esa suma, al Tribunal de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, según el cual: «Los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos ligados á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera surogar en sus derechos, son puramente administrativos, y se seguirán por la vía de apremio; siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en exigir D. Alejandro Martínez Díez, arrendatario que fué del impuesto de consumos de Villalón en 1878-79, á D. Telesforo Martínez de Cabo, Depositario del Ayuntamiento en aquella fecha, cierta cantidad que dice haberle entregado á cuenta de la última de las mensualidades que como tal arrendatario debió abonar á la Corporación municipal.

2.º Que se hallan pendientes de aprobación las cuentas de Villalón correspondientes al citado año económico, y uno de los reparos que en ellas se hace al Depositario es el relativo á la cantidad que, según dice la Junta municipal, fué satisfecha por D. Alejandro Martínez en el ya expresado concepto de la 12.ª anualidad, la que no ha sido ingresada en arcas municipales.

3.º Que á la Administración corresponde la aprobación de las mencionadas cuentas y la determinación de la responsabilidad, ya del Depositario, ya del arrendatario, y hacer efectiva de uno ó de otro la que á cada cual le corresponda.

4.º Que también es atribución de la Administración entender y resolver sobre las reclamaciones que pueda hacer D. Alejandro

Martínez Díez en el procedimiento de apremio, sin que hasta ahora se haya justificado haberse agotado la vía gubernativa y reservado la Administración el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria.

5.º Que la jurisdicción no es prorrogable tratándose de Autoridades de distinto orden.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastian á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Gaceta del 6 de Septiembre de 1894.

Sección cuarta.

NÚM. 2.457.

Consejo de Estado.

Tribunal de lo contencioso administrativo.

SECRETARÍA.

Relacion de los pleitos incoados ante este Tribunal.

22 de Agosto de 1894.—D.ª Natalia Gavilanes y Armesto, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 10 de Abril de 1894, sobre derecho á pensión vitalicia del Tesoro como viuda de don Victoriano Luna, Magistrado que fué de la Audiencia de la Coruña.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 7 de Septiembre de 1894.—Por el Secretario mayor, *L. José María Argota*.

Núm. 2.466.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Fomento.--Obras públicas.

Realizado por el Pagador de Obras públicas el libramiento expedido para el pago del expediente de expropiación de las fincas ocupadas en el término municipal de San Pelayo, con destino al trozo primero de la Sección de carretera de Castromonte á Velilla, en la de Frechilla á Tordesillas; he dispuesto, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, que se presente en San Pelayo y su casa Ayuntamiento el día 18 de los corrientes el citado Pagador, acompañado del Ayudante D. Valentín Gallegos Marcilla en representación de la Administración, para verificar el pago á los interesados, cuya relación vá á continuación, ó personas que los representen; los cuales deberán entregarle su respectiva hoja de aprecio, estampando en ella el «recibí» correspondiente, que deberá autorizar con su V.º B.º el Alcalde de la localidad y el sello del Ayuntamiento, levantándose de todo la oportuna acta.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN en cumplimiento del art. 61 del Reglamento de expropiación, debiendo advertir á los interesados que, si alguno no se presentara á recibir el importe de la hoja de aprecio que le pertenezca, ó se negara á recibirlo, se hará el depósito de la cantidad, según determinan los artículos 39 y 40 de la Ley.

Valladolid 10 de Septiembre de 1894.

El Gobernador,

Roman Martín y Bernal.

Relacion que se cita.

Núm. de la finca.	PROPIETARIOS.	Importe. — Pesetas.
1	D. Mariano Gonzalez	33'93
2	» Isidoro Rodriguez	55'90
3	» Antonio del Caño	39'48
4	» Eugenio Gonzalez	105'32

MONTES PÚBLICOS.

El día 24 de Septiembre y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de San Pablo de la Moraleja y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de los pastos de invierno en el monte titulado Pinar Hondo, perteneciente al pueblo de San Pablo de la Moraleja, bajo el tipo de setenta y cinco pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 31 de Agosto de 1894.—El Gobernador, Roman Martín y Bernal.

Talon núm. 524.

El día 24 de Septiembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de San Pablo de la Moraleja y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de treinta hectólitros de fruto de pino albar en el monte titulado Pinar Hondo, perteneciente al pueblo de San Pablo de la Moraleja, bajo el tipo de 120 pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 31 de Agosto de 1894.—El Gobernador, Roman Martín y Bernal.

Talon núm. 525.

El día 24 de Septiembre y hora de las diez de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Ataquines y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de la caza de pelo y pluma en el monte titulado Serranos, perteneciente al pueblo de Ataquines, bajo el tipo de treinta y cinco pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 1.º de Septiembre de 1894.—El Gobernador, Roman Martín y Bernal.

Talon núm. 526.

El día 24 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Ataquines y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de ciento ochenta hectólitros de fruto de pino albar y negral en el monte titulado Serranos, perteneciente al pueblo de Ataquines, bajo el tipo de setecientas veinte pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 1.º de Septiembre de 1894.—El Gobernador, Roman Martín y Bernal.
Talon núm. 527.

El día 24 de Septiembre y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Ataquines y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de pastos de invierno en el monte titulado Serranos, perteneciente al pueblo de Ataquines, bajo el tipo de 300 pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 1.º de Septiembre de 1894.—El Gobernador, Roman Martín y Bernal.
Talon núm. 528.

El día 24 de Septiembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de Simancas y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de doscientos hectólitros de fruto de pino piñonero en el monte titulado Pinar Pimpollada, perteneciente al pueblo de Simancas, bajo el tipo de ochocientas pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 1.º de Septiembre de 1894.—El Gobernador, Roman Martín y Bernal.
Talon núm. 529.

El día 24 de Septiembre y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Simancas y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de los pastos de invierno en el monte titulado Pinar Pimpollada, perteneciente al pueblo de Simancas, bajo el tipo de 600 pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 1.º de Septiembre de 1894.—El Gobernador, Roman Martín y Bernal.
Talon núm. 530.

El día 24 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Tordehumos y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de la caza de pelo y pluma en el monte titulado Comuniego, perteneciente al pueblo de Tordehumos, bajo el tipo de 50 pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 1.º de Septiembre de 1894.—El Gobernador, Roman Martín y Bernal.
Talon núm. 531.

El día 24 de Septiembre y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Castrillo de Duero y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de la caza de pelo y pluma en el monte titulado El Horcajo, perteneciente al pueblo de Castrillo de Duero, bajo el tipo de 25 pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 3 de Septiembre de 1894.—El Gobernador, Roman Martín y Bernal.
Talon núm. 532.

El día 24 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Castrillo de Duero y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de pastos de invierno y primavera en el monte titulado El Horeajo, perteneciente al pueblo de Castrillo de Duero, bajo el tipo de seiscientas pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 3 de Septiembre de 1894.—El Gobernador, Roman Martín y Bernal.

Talon núm. 533.

El día 24 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Rábano y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de los pastos de invierno y primavera en el monte titulado Valdecarros, perteneciente al pueblo de Rábano, bajo el tipo de seiscientas pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 5 de Septiembre de 1894.—El Gobernador, Roman Martín y Bernal.

Talon núm. 534.

El día 24 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Roales y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de los pastos de invierno en el monte titulado El Monte, perteneciente al pueblo de Roales, bajo el tipo de novecientas sesenta pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 6 de Septiembre de 1894.—El Gobernador, Roman Martín y Bernal.

Talón núm. 535.

El día 24 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Pedrajas de San Esteban y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta cuarta y última para el aprovechamiento de ciento veintiuna piezas de madera en el monte titulado Comun de Villa, perteneciente al pueblo de Pedrajas de San Esteban, bajo el tipo de cien pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 7 de Septiembre de 1894.—El Gobernador, Roman Martín y Bernal.

Talon núm. 536.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

ORDENACION DE PAGOS.

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el día 12 al 20 del corriente mes, ambos inclusivos, se abra el pago de los meses de Julio y Agosto últimos á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de las interesadas, rogando á los señores Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las mismas.

Valladolid 10 de Septiembre de 1894.—El Presidente Ordenador de pagos, Antonio Jalón.

Seccion quinta.

NUM. 2.459.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Doña Paula Mateos Criado, natural de Villalon, religiosa profesa en el convento de Dominicás de Nuestra Señora de Porta-Celi, hija de D. Antonio y Doña Manuela, que falleció en dicho convento el veinticuatro de Ju-

de mil ochocientos setenta y cuatro, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar; advirtiéndose que la reclama Valentina Artime Criado, sobrina de aquella.

Dado en Valladolid á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eduardo Gonzalez.—Ante mí, Luis Esteban.

Talon núm. 611.

NUM. 2.460.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rosa Pernía García, vecina y domiciliada que ha sido en esta Ciudad, Calle del Puente Colgante, número catorce, cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintiocho del corriente á las diez de la mañana comparezca ante la Sección segunda de la Sala de lo Criminal de esta Excm. Audiencia, á fin de que como testigo asista á la sesiones del juicio oral público señalado para dichos día y hora en la causa seguida contra Félix Gato Andrade, sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece incurrirá en la responsabilidad que establece el número quinto del artículo cieno setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Valladolid á siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel García y Lopez.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Emilio Frías.

NUM. 2.461.

Don Indalecio Burgoa Alvarez, Juez Municipal de esta villa de Peñafiel, en funciones del de instrucción del partido, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente hago saber: Que para satisfacer las costas impuestas á Saturnino Martín Rodríguez, vecino de Ponedraza, en causa

que se le siguió el año mil ochocientos noventa y dos sobre desacato y amenazas, se saca á pública subasta, por tercera vez y sin sujeción á tipo, como de la propiedad del mismo, la finca siguiente:

Una bodega al sitio del Pico ó Ladera del Valle, en expresado término de Ponedraza, linda por su entrada que es el Poniente, con baldío, espalla cañada del Vallejo, Mediodía callejon que divide la de Venancio Herreros, y al Norte otro que divide la de Cándido García, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

La expresada subasta tendrá lugar el día seis del próximo mes de Octubre y hora de las diez en punto de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El remate podrá hacerse á calidad de cesión á un tercero.

Segunda. Se carece de títulos de propiedad y habrán de suplirse según previene la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Dado en Peñafiel á siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Indalecio Burgoa.—P. M. de S. S.ª, Aniceto Bacos.

Talon núm. 612.

NUM. 2.462.

Don Carlos Martín Gomez, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Hilaria Miguel, conocida por la Morena, que tuvo su domicilio en Valladolid, de donde se ausentó hace unos seis meses y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días á contar desde el en que tenga lugar su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con el objeto de prestar declaración en la causa instruida en el mismo sobre estafa por el procedimiento vulgarmente conocido con el nombre de entiero, bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Teruel á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Carlos Martín.—Blas Jimeno.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID.

Resultado de las elecciones de Diputados provinciales verificadas el día 9 del corriente, que se publica en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 35 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

DISTRITO ELECTORAL DE LA PLAZA.

(CONTINUACION.)

DISTRITOS.	SECCIONES.	HAN OBTENIDO VOTOS:				
		D. Juan García Gil.	D. César Silió Cortés.	D. José Samaniego Gordó.	D. Jacobo del Río Portillo.	D. Florentino Díez Rodríguez.
Simancas.	Sala Consistorial	112	111	110	53	1
	Escuela de niños	96	95	95	51	16

DISTRITO ELECTORAL DE NAVA DEL REY.

DISTRITOS.	SECCIONES.	HAN OBTENIDO VOTOS:					
		D. Eladio García Amado.	D. Moisés Flores Alonso.	D. Marceliano Bueno Gonzalez.	D. Rafael Luengo Lajo.	D. Francisco Rico Moya.	D. Enrique Alonso Rodríguez.
Alaejos.	Casa Consistorial. . .	188	204	175	67	47	21
	Teatro.	165	178	161	48	49	20
Bamba.	Unica.	44	46	51	46	44	51
Bercero.	Plaza de la Constitución. .	22	47	54	91	41	111
	Plaza Arrabal.	23	33	46	78	29	85
Berceruelo.	Unica.	2	19	14	7	6	21
Castronuño.	Ayuntamiento.	140	162	54	185	185	54
	Escuela.	131	169	47	166	166	47
Castrodeza.	Casa Consistorial.	62	42	43	62	42	40
	Escuela de niños	58	41	40	56	41	43
Marzales.	Unica.	5	10	13	45	45	61
Matilla de los Caños.	Unica.	10	10	40	50	34	45
Tordesillas.	San Pedro.	110	107	232	262	78	148
	Santa María.	64	55	192	246	56	126
TorrecilladelaAbadesa	Unica.	10	50	25	135	50	135
Velilla.	Unica.	36	36	50	50	30	50
Velliza.	Plaza.	47	44	57	58	40	34
	Corredero.	36	29	42	59	31	41
Villán de Tordesillas.	Unica.	17	25	38	37	20	37
Villalar.	Consistorio.	30	35	40	48	46	82
	Escuela de niñas	12	10	15	84	85	114
Villafranca de Duero.	Unica.	88	96	95	2	10	3
Villavieja.	Unica.	9	14	30	45	49	60

Valladolid 12 de Septiembre de 1894.—EL PRESIDENTE, *Antonio Julón.*

(Continuará.)